Comité de los Derechos del Niño

 Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile[[1]](#footnote-1)\*

 I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile (CRC/C/CHL/4-5) en sus sesiones 2039ª y 2040ª (véanse CRC/C/SR.2039 y CRC/C/SR.2040), celebradas el 24 de septiembre de 2015, y aprobó, en su 2052ª sesión (véase CRC/C/SR.2052), celebrada el 2 de octubre de 2015, las observaciones finales que figuran a continuación.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Estado parte y de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/CHL/Q/4-5/Add.1), que han permitido comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte. También expresa su reconocimiento por el constructivo diálogo mantenido con la delegación multisectorial del Estado parte.

 II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra la ratificación de los siguientes instrumentos, o la adhesión a ellos:

 a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en septiembre de 2015;

 b) El Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 2011, sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, en junio de 2015;

 c) El Convenio núm. 169 de la OIT, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales, en septiembre de 2009;

 d) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en junio de 2009;

 e) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, en agosto de 2008;

 f) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en diciembre de 2008.

4. El Comité también toma nota con reconocimiento de la aprobación de las siguientes medidas legislativas:

 a) La Ley núm. 20609, que establece medidas contra la discriminación, en julio de 2012;

 b) La Ley núm. 20594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra niños y establece un registro de dichas inhabilidades, en junio de 2012;

 c) La Ley núm. 20507, que tipifica la trata de personas, en abril de 2011;

 d) La Ley núm. 20545, que modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso posnatal parental, en octubre de 2011;

 e) La Ley núm. 20539, que prohíbe a los menores de 18 años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales, en octubre de 2011;

 f) La Ley núm. 20536, sobre Violencia Escolar, en septiembre de 2011;

 g) La Ley núm. 20519, que excluye a los menores de edad de las disposiciones sobre delitos terroristas, en junio de 2011;

 h) La Ley núm. 20430, que protege a los refugiados, en abril de 2010;

 i) La Ley núm. 20422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en febrero de 2010;

 j) La Ley núm. 20370, sobre educación, en septiembre de 2009.

5. El Comité también celebra las siguientes medidas institucionales y normativas:

 a) El establecimiento del Consejo Nacional de la Infancia en marzo de 2014;

 b) El establecimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos mediante la Ley núm. 20045, en diciembre de 2009;

 c) El establecimiento de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas en 2008, y la aprobación de su plan de acción para 2013-2014.

6. El Comité señala como positiva la invitación permanente cursada por el Estado parte a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en mayo de 2009, y las visitas del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 2012, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en 2013, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en marzo de 2014, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en septiembre de 2014, y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en septiembre de 2015.

 III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

 A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6))

 Recomendaciones anteriores del Comité

7. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales de 2007 (CRC/C/CHL/CO/3) a las que aún no se haya dado cumplimiento, o a las que se haya dado cumplimiento de manera insuficiente, en particular las relativas a la aprobación de una ley sobre la protección integral de los derechos del niño (párr. 8), la reunión de datos (párr. 20) y la asignación de recursos (párr. 17).**

 Legislación

8. El Comité celebra las diversas medidas legislativas adoptadas para promover los derechos del niño y la información de que se ha presentado al Parlamento una ley sobre la protección integral de los derechos del niño. Sin embargo, expresa preocupación porque la Ley de Menores de 1967 tiene un enfoque tutelar incompatible con un marco jurídico adecuado que reconozca y garantice los derechos de todos los niños. El Comité también expresa preocupación por el hecho de que no hayan tenido éxito los intentos realizados en 2005 y 2012 para cambiar dicha Ley.

9. **Recordando su anterior recomendación (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 8), el Comité recomienda al Estado parte que concluya rápidamente el proceso de reforma legislativa y promulgue una ley sobre la protección integral de los derechos del niño, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño.**

 Política y estrategia integrales

10. El Comité toma nota de que se está elaborando la Política Nacional de Infancia 2015-2025, pero expresa preocupación porque no existe un plazo para ultimarla y aprobarla y porque, desde 2010, no existe ninguna política y estrategia integrales de protección de los derechos del niño.

11. **El Comité alienta al Estado parte a que ultime y apruebe rápidamente una política y un plan de acción nacionales para la infancia, orientados a los resultados y supervisados y evaluados con arreglo a indicadores de derechos humanos basados en la Convención, y a que asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a su aplicación efectiva. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a este respecto.**

 Coordinación

12. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para reformar el marco institucional para la coordinación y realización de actividades relativas a la Convención. Sin embargo, le preocupa que el marco pueda adoptarse antes de la aprobación de la ley sobre la protección integral de los derechos del niño, lo que podría incidir en la eficacia de su protección de todos los derechos del niño. El Comité expresa también preocupación por la falta de información sobre los mecanismos para coordinar los diversos sectores a nivel local, regional y nacional.

13. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Se asegure de que el marco institucional para la coordinación y realización de las actividades para la protección de los derechos del niño se base en una ley general adecuada;**

 **b) Apruebe con prontitud una ley orgánica del Ministerio de Desarrollo Social y designe a dicho Ministerio como entidad responsable de hacer efectivos los derechos del niño;**

 **c) Procure que el Ministerio reciba los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su eficaz funcionamiento;**

 **d) Establezca un mecanismo adecuado de coordinación a nivel nacional, regional y local, delimitado claramente las responsabilidades de las autoridades a cada nivel, y con la participación de la sociedad civil.**

 Asignación de recursos

14. Preocupa al Comité que siga sin existir un mecanismo de control del presupuesto que supervise las asignaciones presupuestarias desde el punto de vista de los derechos del niño y asegure una distribución equilibrada de los recursos para reducir las disparidades. Preocupan también al Comité las dificultades experimentadas para identificar los gastos relacionados con los derechos del niño entre las distintas partidas presupuestarias, lo cual no permite evaluar el efecto de las medidas de ajuste presupuestario en los derechos del niño ni garantizar un presupuesto específico y progresivo para las políticas relativas a esos derechos.

15. **Habida cuenta de su día de debate general sobre el tema “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados”, celebrado el 21 de septiembre de 2007, y recordando su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 17), el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Utilice un enfoque basado en los derechos del niño para preparar el presupuesto estatal, aplicando un sistema de seguimiento de las asignaciones y la utilización de los recursos para cuestiones relacionadas con la infancia. El Estado parte también debe utilizar este sistema de seguimiento para evaluar de qué manera las inversiones en cualquier sector pueden servir el interés superior del niño, asegurando que se midan los diferentes impactos en las niñas y los niños, y en los niños y niñas en diversas situaciones de vulnerabilidad.**

 **b) Vele por que el proceso presupuestario sea transparente y participativo gracias a un diálogo con la ciudadanía, en especial con los niños, y una adecuada rendición de cuentas de las autoridades locales.**

 **c) Defina partidas presupuestarias estratégicas para los niños en situaciones desfavorables o vulnerables que puedan requerir medidas sociales afirmativas, y procure que dichas partidas aumenten progresivamente y se mantengan incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.**

 **d) Siga solicitando, a tal fin, asistencia técnica a entidades como el UNICEF.**

 Reunión de datos

16. El Comité valora la creación del sistema de información estadística sobre la infancia y la adolescencia por parte del Observatorio Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Desarrollo Social, pero expresa preocupación por el retraso en su aplicación y por la falta de indicadores para supervisar y evaluar el respeto de los derechos del niño.

17. **A la luz de su observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que:**

 **a) Acelere la aplicación de un sistema nacional, integrado y global de datos. Dichos datos deben abarcar todas las esferas de la Convención y estar desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, nacionalidad y situación socioeconómica, para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.**

 **b) Comparta los datos y los indicadores entre los ministerios competentes encargados de la formulación, vigilancia y evaluación de las políticas, los programas y los proyectos para la aplicación efectiva de la Convención.**

**En este contexto, el Comité también recomienda al Estado parte que intensifique la cooperación técnica con entidades como el UNICEF y con los mecanismos regionales.**

 Vigilancia independiente

18. El Comité valora el establecimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos y toma nota de las medidas adoptadas para crear un defensor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, expresa preocupación por el retraso en su creación y por la persistencia de un vacío estructural en la promoción y protección de los derechos del niño en el Estado parte.

19. **A la luz de su observación general núm. 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Establezca rápidamente un mecanismo específico que permita vigilar el respeto de los derechos del niño y que sea capaz de recibir, investigar y tramitar las denuncias relacionadas con niños y presentadas por niños de una manera sensible a las necesidades de estos; de garantizar la privacidad y la protección de las víctimas; y de llevar a cabo actividades de vigilancia, seguimiento y verificación en favor de dichas víctimas;**

 **b) Asegure la independencia de ese mecanismo de vigilancia, en particular en lo relativo a su financiación, su mandato y sus inmunidades, a fin de garantizar su plena conformidad con los Principios de París;**

 **c) Solicite la cooperación técnica del ACNUDH, el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otras entidades.**

 Derechos del niño y sector empresarial

20. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por las empresas industriales y las industrias extractivas para aumentar el cumplimiento de las normas de derechos humanos. Sin embargo, expresa preocupación por la falta de un plan nacional o reglamento general sobre empresas y derechos humanos que tenga en cuenta el impacto de la actividad empresarial en los derechos del niño, y por la cantidad limitada y el carácter ocasional de las medidas.

21. **A la luz de su observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, el Comité recomienda al Estado parte que establezca y aplique reglamentos para que el sector empresarial cumpla las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y otros ámbitos, en especial en lo que respecta a los derechos del niño. Concretamente, el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Establezca un marco regulador claro para las empresas privadas que operen en el Estado parte, a fin de que sus actividades no perjudiquen los derechos del niño ni comprometan las normas medioambientales y de otra índole, especialmente las relativas a los derechos del niño;**

 **b) Vele por que las empresas, especialmente las empresas industriales y las industrias extractivas, cumplan efectivamente las normas nacionales e internacionales sobre el medio ambiente y la salud, que el cumplimiento de esas normas sea objeto de una vigilancia efectiva, que las infracciones den lugar a sanciones y reparaciones adecuadas y que se deba obtener una certificación internacional adecuada;**

 **c) Exija de las empresas una labor de evaluación, consulta y divulgación total de las repercusiones de sus actividades en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño, así como sobre sus planes para hacer frente a esas repercusiones.**

 B. Definición de niño (art. 1)

22. Preocupa al Comité que la legislación chilena prevea la posibilidad de que los niños de 16 años puedan casarse con la autorización de sus padres o sus representantes legales.

23. **El Comité recomienda al Estado parte que fije en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio en todas las circunstancias.**

 C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

 No discriminación

24. El Comité valora las medidas legislativas y normativas adoptadas por el Estado parte para combatir la discriminación. Sin embargo, expresa preocupación por el hecho de que las niñas sigan siendo víctimas de discriminación por motivos de género, como consecuencia de la persistencia de actitudes y normas adversas y tradicionales. El Comité también expresa preocupación por la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias con respecto a los niños indígenas, los niños con discapacidad y los niños inmigrantes, y de actitudes negativas y discriminación con respecto a los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo.

25. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Refuerce las políticas y los programas destinados a combatir las múltiples formas de discriminación de que son víctimas las niñas, los niños indígenas de ambos sexos y los niños con discapacidad de ambos sexos, centrándose en los estereotipos en que se sustentan dichas actitudes discriminatorias;**

 **b) Redoble los esfuerzos destinados a combatir las actitudes negativas y eliminar la discriminación de que son víctimas los niños como consecuencia de su orientación sexual, su identidad de género o características sexuales, reales o supuestas.**

 Interés superior del niño

26. El Comité toma nota de que el interés superior del niño es un principio fundamental del ordenamiento jurídico del Estado parte, y de que se ha incorporado a algunas leyes. Sin embargo, expresa preocupación por que no se aplique en todos los ámbitos, como las resoluciones judiciales en que se condena a los progenitores a largas penas de prisión, y por que en los razonamientos de los jueces al dictar esas resoluciones no siempre se expliquen los criterios utilizados para determinar el interés superior del niño. El Comité también expresa preocupación por el hecho de que el interés superior del niño no sea una consideración transversal en todas las áreas de la formulación de políticas.

27. **A la luz de su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para que ese derecho sea incorporado debidamente, e interpretado y aplicado de manera sistemática en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, así como en todos los programas, proyectos y políticas que son pertinentes para los niños y repercuten en su situación. En este sentido, se alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios con miras a orientar a todas las personas facultadas para determinar el bien superior del niño en todos los aspectos, y a que dé a esos intereses el debido peso como consideración primordial.**

 Respeto por las opiniones del niño

28. El Comité valora los procesos participativos llevados a cabo por el Estado parte, entre otras cosas para la preparación del informe examinado, y encomia la decisión de implicar a los niños en el proceso de reforma constitucional. Sin embargo, el Comité está preocupado por que:

 a) En el ordenamiento jurídico no se reconozca expresamente el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten, en particular la educación, la salud y los asuntos relativos a la familia;

 b) En la Ley núm. 20500 (2011) sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública no se considere a los niños titulares de derechos;

 c) No existan estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración de las políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y en particular procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones.

29. **A la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para reforzar ese derecho con arreglo al artículo 12 de la Convención. A tal fin, el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Asegure la aplicación efectiva de leyes en que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos relativos a sus derechos, en particular la educación, la salud, la justicia y los asuntos relativos a la familia;**

 **b) Revise la Ley núm. 20500 (2011) para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública;**

 **c) Establezca estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad.**

 D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)

 Inscripción de los nacimientos

30. Preocupa al Comité que no se permita inscribir el nacimiento de los niños nacidos en el territorio del Estado parte cuando sus progenitores son inmigrantes irregulares.

31. **El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para que pueda inscribirse debidamente el nacimiento de los niños nacidos en su territorio, independientemente de que sus progenitores sean inmigrantes irregulares.**

 Nacionalidad

32. El Comité comparte la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tras examinar los informes periódicos quinto y sexto combinados de Chile (CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 26) de que la excepción al principio del *jus soli* en relación con los extranjeros en tránsito se aplique sistemáticamente a las mujeres migrantes en situación irregular, independientemente de la duración de su estancia en el Estado parte, y de que, como consecuencia de ello, sus hijos no puedan adquirir la nacionalidad chilena por nacimiento y únicamente puedan optar a ella durante el año siguiente al día en que cumplan los 21 años.

33. **El Comité alienta al Estado parte a que:**

 **a) Revise y enmiende su legislación para que todos los niños nacidos en su territorio, que de otra manera serían apátridas, puedan adquirir la nacionalidad chilena en el momento de su nacimiento, independientemente de la condición de inmigrantes de sus padres, como recomendó el Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW/C/CHL/CO/1, párr. 33);**

 **b) Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961).**

 Derecho a la identidad

34. El Comité expresa preocupación por las limitaciones del derecho a la identidad de los niños indígenas como parte de su identidad cultural. Aunque toma nota de las medidas que se están examinando para reconocer legalmente la identidad de género de los niños transgénero, expresa preocupación por las limitaciones del ejercicio del derecho a la identidad que sufren los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo.

35. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas, normativas y administrativas necesarias para que:**

 **a) Se respete el derecho a la identidad de los niños indígenas de acuerdo con su cultura;**

 **b) Se reconozca el derecho a la identidad de los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo, y en particular la identidad de género de los niños transgénero;**

 **c) Se favorezca un clima de inclusión y respeto en la sociedad en su conjunto.**

 Libertad de asociación y de reunión pacífica

36. El Comité expresa profunda preocupación por la actitud represiva adoptada por el Estado parte para hacer frente a las manifestaciones estudiantiles que tuvieron lugar en 2011-2012 para solicitar cambios en el sistema educativo, y por el uso abusivo de medidas de privación de libertad.

37. **El Comité insta al Estado parte a que:**

 **a) Elabore procedimientos y protocolos policiales que cumplan las normas de derechos humanos, en particular la Convención, para hacer frente a las protestas públicas, y supervise su aplicación;**

 **b) Imparta orientación a la policía y a la fiscalía para que todas las privaciones de libertad se ajusten a la ley.**

 E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)

 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

38. Preocupa profundamente al Comité la violencia en el hogar, una preocupación expresada por los propios niños.

39. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Elabore, sobre la base de estudios ya realizados, una estrategia integral de prevención e intervención en casos de violencia contra los niños, en particular la violencia en el hogar, que incluya la prestación de apoyo psicosocial a las víctimas;**

 **b) Establezca una base de datos nacional de todos los casos de violencia contra los niños en el hogar, incluidos los malos tratos, los abusos y la negligencia y otros tipos de violencia doméstica.**

40. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley núm. 20536 (2011) sobre Violencia Escolar, pero expresa profunda preocupación por los altos niveles de violencia en los entornos educativos, en particular de actos de intimidación homofóbica y transfóbica.

41. **Recordando las recomendaciones del Experto Independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas (véase A/61/299), teniendo en cuenta su observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y tomando nota del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.2 de poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Elabore, sobre la base de la Ley núm. 20536 (2011), una estrategia integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños en los entornos educativos, incluida la violencia de género, que incluya:**

**i) La concienciación acerca del fenómeno de la violencia en el seno de la comunidad educativa y la importancia de prevenir y actuar rápidamente contra ella;**

**ii) La prestación de asesoramiento profesional y técnico especializado a los alumnos, el personal docente y los progenitores;**

**iii) La promoción de un enfoque educativo y formativo, en vez de punitivo, para combatir las conductas violentas;**

**iv) La supervisión de las políticas sobre coexistencia para proteger el ejercicio de otros derechos que puedan verse afectados por los castigos previstos en la Ley núm. 20536 (2011);**

 **b) Evalúe la labor de las estructuras existentes para combatir la violencia contra los niños e informe de los resultados y de las medidas adoptadas en su próximo informe periódico;**

 **c) Siga cooperando con el UNICEF a ese respecto.**

 Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes

42. El Comité es consciente de las iniciativas judiciales emprendidas por el Estado parte para penalizar los casos de uso excesivo de la fuerza contra estudiantes por parte de las fuerzas de seguridad, y acoge con satisfacción la decisión de la Corte Suprema de examinar esos casos en el marco del derecho civil, y no del derecho militar. Sin embargo, el Comité expresa preocupación por la prescripción de los casos de tortura, el escaso grado de ejecutoriedad de las órdenes judiciales por el Ministerio del Interior y la falta de normas, protocolos y procedimientos en que se especifique la fuerza máxima que puede aplicarse a los adolescentes privados de libertad. El Comité también expresa preocupación por la reticencia de la policía y la fiscalía a investigar y procesar de manera pronta y exhaustiva todos los casos de torturas o tratos crueles o degradantes cometidos contra niños por agentes de policía.

43. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Tenga en cuenta la recomendación formulada por el Comité contra la Tortura en 2009 (véase CAT/C/CHL/CO/5, párr. 10) e introduzca en el Código Penal una disposición en que se establezca que el delito de tortura de niños no prescribe;**

 **b) Garantice un control administrativo estricto por el Ministerio del Interior de las decisiones judiciales relativas a agentes de policía;**

 **c) Elabore y aplique protocolos, procedimientos y normas prescritos por la Corte Suprema que especifiquen el uso máximo de la fuerza a que puede someterse a los adolescentes privados de libertad, y supervise su aplicación;**

 **d) Investigue, procese y sancione de manera pronta y exhaustiva todos los casos de torturas y tratos crueles o degradantes cometidos contra niños por agentes de policía.**

 Castigo corporal

44. El Comité toma nota de la propuesta de ley para modificar el artículo 234 del Código Civil de manera que quede prohibida la imposición de castigos corporales a los niños. Sin embargo, expresa preocupación por el hecho de que la enmienda propuesta parezca prohibir solamente el castigo corporal cuando se considera que provoca lesiones y de que, al reconocer el derecho de los padres a corregir a sus hijos, el artículo 234 pueda permitir a dichos padres aplicar ciertas medidas correctivas que puedan afectar a la integridad física y mental de los niños.

45. **A la luz de su observación general núm. 8 (2006) sobre el castigo corporal, y reiterando su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 41), el Comité recomienda al Estado parte que apruebe una ley general en que se prohíba expresamente la imposición de castigos corporales a los niños en todos los entornos y se incluyan medidas para concienciar acerca de sobre formas positivas, no violentas y participativas de crianza.**

 Explotación y abusos sexuales

46. El Comité celebra la creación, en 2010, del Observatorio Nacional de Explotación Sexual Comercial Infantil, pero expresa preocupación por el elevado número de casos de explotación y abusos sexuales, sobre todo de niñas. También preocupa al Comité que no se enjuicie a los autores de delitos sexuales, en particular cuando pertenecen al clero católico, y que no existan programas y políticas suficientes y adecuados para prevenir estas prácticas y ofrecer medidas de recuperación y reintegración social a los niños y las niñas víctimas.

47. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Promulgue legislación que penalice los delitos sexuales, entre ellos la explotación sexual, cometidos contra niños, y que especifique que esos delitos no prescriben;**

 **b) Asegure la investigación y el procesamiento efectivos de los casos de abusos sexuales cometidos contra niños, también cuando los autores sean miembros del clero católico;**

 **c) Elabore y aplique un plan nacional de capacitación de los distintos interesados que participan en el proceso de reparación jurídica de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, como el personal de los juzgados o los agentes de policía, sobre los criterios y normas para atender a los niños víctimas y sobre el manejo de esos casos, a fin de lograr que todos los niños que hayan sufrido alguna forma de explotación sexual sean tratados como víctimas y no reciban sanciones penales, y que los responsables sean debidamente procesados y castigados;**

 **d) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de manera efectiva a la explotación y los abusos sexuales de niños y niñas, refuerce los programas de prevención y detección temprana de los casos de abusos sexuales en las guarderías y las escuelas primarias y secundarias y fortalezca los mecanismos, procedimientos y directrices para asegurar la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños y niñas;**

 **e) Garantice un acceso rápido y oportuno a programas y políticas coordinados de prevención, recuperación y reintegración social de los niños y niñas víctimas, a nivel nacional, regional y local;**

 **f) Lleve a cabo actividades de sensibilización para combatir la estigmatización de las víctimas de explotación y abusos sexuales, en particular el incesto; garantice vías accesibles, confidenciales, eficaces y adaptadas a las necesidades de los niños para denunciar esos hechos; y adopte todas las medidas necesarias para poner fin a estos hechos de inmediato.**

 Prácticas nocivas

48. Aunque toma nota de la propuesta de elaborar un protocolo sobre la atención de la salud de los bebés y los niños intersexo, el Comité expresa grave preocupación por los casos de cirugía irreversible e innecesaria desde un punto de vista médico y otros tratamientos aplicados a los niños intersexo, sin su consentimiento informado, que pueden causarles graves sufrimientos, y por la falta de mecanismos de reparación e indemnización en esos casos.

49. **A la luz de su observación general núm. 18 (2014) sobre las prácticas nocivas, aprobada conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado parte que acelere el desarrollo y la aplicación de un protocolo de atención de la salud basado en los derechos para los niños intersexo, en el que se establezcan los procedimientos y los pasos que deben seguir los equipos sanitarios para que ninguna persona sea sometida a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos innecesarios en la infancia o la niñez; se proteja el derecho de estos niños a la integridad física y mental, la autonomía y la libre determinación; se ofrezcan a los niños intersexo y a sus familiares apoyo y asesoramiento adecuados, también de personas en su misma situación; y se aseguren recursos efectivos a las víctimas, incluidas medidas de reparación e indemnizaciones.**

 Servicios de asistencia telefónica

50. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para crear y ofrecer servicios profesionales de asistencia telefónica a los niños. Sin embargo, expresa preocupación por que esas líneas no estén siempre disponibles, sean poco conocidas entre los niños, sobre todo en las zonas rurales, y los datos reunidos no se estandaricen ni utilicen como base para orientar las decisiones sobre programas y políticas.

51. **El Comité recomienda al Estado parte que los niños puedan acceder a los servicios de asistencia telefónica 24 horas al día, 7 días a las semana; que difunda más la existencia de estos servicios, sobre todo en las zonas rurales; y que utilice la información reunida para estandarizar procedimientos y orientar debidamente los programas y políticas.**

 F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

 Entorno familiar

52. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la responsabilidad parental, pero expresa preocupación por la limitada participación de los progenitores varones en la crianza de la prole. El Comité también expresa preocupación por el apoyo insuficiente que reciben las madres trabajadoras, en particular las que son cabeza de familia, para poder cumplir sus obligaciones parentales.

53. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Procure que las madres y los padres compartan las responsabilidades parentales a partes iguales, promoviendo un enfoque de paternidad activa;**

 **b) Revise y adapte los reglamentos y políticas laborales para promover un mejor equilibrio entre la vida personal y la profesional, estableciendo por ley el horario laboral y las vacaciones anuales, con miras a proteger el tiempo personal;**

 **c) Adopte las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de servicios de apoyo fuera del horario laboral y aumentar el acceso de todas las familias a servicios y programas públicos.**

 Niños privados de un entorno familiar

54. Preocupa al Comité que el número de niños en centros de acogida de tipo residencial no familiar siga siendo muy elevado si se compara con el número de niños ubicados en otros tipos de centros de atención. Preocupan también al Comité la calidad de la atención facilitada y los presuntos casos de violencia contra niños en esos lugares.

55. **El Comité recuerda su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 45) y recomienda al Estado parte que:**

 **a) Promueva la colocación en hogares de acogida como modalidad alternativa de cuidado y procure que los niños solo sean internados en instituciones como último recurso, y teniendo en cuenta su interés superior;**

 **b) Garantice salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un centro de cuidados alternativos;**

 **c) Preste asistencia adecuada a los padres mientras sus hijos permanezcan acogidos, para que puedan volver a cuidarlos cuando ello redunde en el interés superior de los niños;**

 **d) Procure que los niños puedan mantener el contacto con sus padres, a menos que ello no redunde en su interés superior;**

 **e) Garantice una revisión periódica de los internamientos de niños en instituciones y de su colocación en hogares de acogida, y supervise la calidad de la atención que reciben en esos entornos, entre otras cosas ofreciendo vías accesibles y adaptadas a las necesidades de los niños para denunciar, vigilar y remediar situaciones de malos tratos a menores;**

 **f) Adopte las medidas necesarias para prevenir e impedir la violencia contra los niños en las instituciones y los hogares de acogida;**

 **g) Asegure una asignación suficiente de recursos humanos, técnicos y financieros a centros de cuidados alternativos y servicios pertinentes de atención al niño para facilitar la rehabilitación y la reintegración social de los niños que residen en ellos, en la mayor medida posible;**

 **h) Tenga en cuenta las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (véase el anexo de la resolución 64/142 de la Asamblea General).**

 G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)

 Niños con discapacidad

56. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para promover los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, expresa preocupación por el hecho de que la política estatal siga favoreciendo un enfoque asistencial y en el Plan Nacional sobre la Discapacidad solo se mencione vagamente a los niños. El Comité también expresa preocupación por la falta de datos actualizados y desglosados sobre los niños con discapacidad, por la limitada disponibilidad de una educación y una formación profesional integradoras y por la insuficiente prestación de servicios de rehabilitación adecuados para los niños con discapacidad, incluida la atención de la salud mental tanto para ellos como para sus cuidadores. El Comité también expresa preocupación por los casos de niñas sordas y con discapacidad mental que son esterilizadas, a pesar de estar prohibido, lo que afecta a sus derechos sexuales y reproductivos.

57. **A la luz de su observación general núm. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que:**

 **a) Desarrolle una política pública basada en los derechos que incluya a todos los niños con discapacidad;**

 **b) Establezca objetivos, indicadores y mecanismos de supervisión para evaluar la eficacia con que la Ley núm. 20422 favorece la inclusión social de los niños con discapacidad;**

 **c) Reúna y analice datos sobre la situación de todos los niños con discapacidad, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, tipo de discapacidad, origen nacional y étnico, ubicación geográfica y situación socioeconómica;**

 **d) Intensifique los esfuerzos destinados a asegurar una educación y una formación profesional integradoras para los niños con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación, entre otras cosas asignando los recursos necesarios, capacitando debidamente a los profesionales y mejorando las infraestructuras de movilidad;**

 **e) Amplíe la prestación de servicios de atención de la salud adecuados para todos los niños con discapacidad, incluidos servicios de atención de la salud mental tanto para los niños como para sus cuidadores;**

 **f) Adopte todas las medidas necesarias para aplicar la prohibición de esterilizar y para respetar los derechos sexuales y reproductivos de las niñas con discapacidad;**

 **g) Diseñe actividades de promoción a nivel nacional y local para promover la participación efectiva de los niños con discapacidad en los asuntos que les afecten.**

 Salud y servicios de salud

58. El Comité sigue preocupado por la falta de un sistema integral de asistencia sanitaria para todos los niños hasta la edad de 18 años, por la diferencia de calidad entre los servicios de atención de la salud públicos y privados, por la mayor medicación de los niños diagnosticados con trastorno de déficit de atención con hiperactividad y por los niveles tanto de subalimentación como de obesidad entre los niños.

59. **El Comité reitera algunas de sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/CHL/CO/3), señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y recomienda al Estado parte que:**

 **a) Se asegure de que todos los niños tengan igual acceso a servicios de salud de calidad, públicos o privados, hasta que alcancen los 18 años de edad;**

 **b) Haga uso de los conocimientos disponibles sobre medios de diagnóstico y tratamiento sin fármacos del trastorno de déficit de atención con hiperactividad, mejore el diagnóstico de los problemas de salud mental entre los niños, procure que las autoridades sanitarias competentes determinen las causas profundas del trastorno de déficit de atención con hiperactividad entre los niños y adopte las medidas necesarias para impedir que se presione a los niños y a sus padres para que acepten tratamientos con fármacos psicoestimulantes;**

 **c) Refuerce las medidas destinadas a combatir el peso inferior al normal y el sobrepeso entre los niños, promueva un estilo de vida saludable que incluya actividad física y adopte las medidas necesarias para reducir la presión de la publicidad de alimentos en los niños, en particular en lo que respecta a alimentos ricos en grasas, azúcares y sal;**

 **d) A tal fin, solicite asistencia financiera y técnica a entidades como el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.**

 Salud de los adolescentes

60. El Comité señala como positivas las iniciativas destinadas a fomentar la educación en materia de salud sexual y reproductiva en los planes de estudios de las escuelas y a aumentar la disponibilidad de métodos anticonceptivos, así como el proyecto de ley para despenalizar el aborto en determinadas situaciones. Sin embargo, expresa preocupación por la elevada tasa de embarazos de adolescentes, la escasa calidad de los programas de educación sexual y la falta de adhesión a los protocolos por parte de los profesionales de la salud, factores todos ellos que limitan el acceso efectivo de los adolescentes a la información y los anticonceptivos. Aunque el Comité toma nota del establecimiento del Programa Nacional de Prevención del Suicidio (2013), sigue preocupado por la elevada tasa de suicidios entre los adolescentes.

61. **A la luz de su observación general núm. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Adopte una política general de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que respete la confidencialidad y la privacidad, prestando especial atención a la prevención de los embarazos de niñas, y aumente la concienciación y el fomento de las conductas sexuales y la paternidad/maternidad responsables, prestando igual atención a niños y hombres;**

 **b) Mejore la calidad de los programas de educación sexual para los niños y las niñas y la formación profesional de los profesionales de la salud;**

 **c) Despenalice el aborto, revise sus leyes para garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y asegure, en la ley y en la práctica, el acceso de las niñas a abortos en condiciones de seguridad y a servicios de atención después del aborto, y que las opiniones de las niñas se escuchen y se tengan siempre en cuenta en las decisiones relativas a los abortos;**

 **d) Adopte todas las medidas necesarias para prevenir, determinar y combatir las causas profundas de los suicidios entre los niños y las niñas, y no solo entre la población en general; establezca servicios de atención telefónica para personas con tendencias suicidas que funcionen 24 horas al día y que estén atendidos por personal cualificado, especialmente para atender a jóvenes y adolescentes; y lleve a cabo programas adecuados de sensibilización acerca del suicidio.**

 Uso indebido de drogas y otras sustancias

62. El Comité expresa preocupación por el aumento del abuso del alcohol entre los niños de las zonas rurales y del uso indebido de drogas entre los niños de las zonas urbanas. También le preocupa la falta de estudios e investigaciones sobre el uso indebido de drogas, su tratamiento y la rehabilitación integral de los niños.

63. **El Comité recomienda al Estado parte que combata el uso indebido de alcohol y drogas entre los niños, entre otras cosas ofreciéndoles información precisa y objetiva y preparándoles para la vida de manera que sepan cómo prevenir el uso indebido de sustancias, como el tabaco o el alcohol, y que prepare tratamientos accesibles y adaptados a las necesidades de los jóvenes para desengancharlos de las drogas, así como servicios de reducción del daño.**

 Derechos del niño y medio ambiente

64. **El Comité elogia al Estado parte por las medidas adoptadas en respuesta a los terremotos de 2015, los cuales ocasionaron pérdidas humanas y materiales limitadas gracias a los protocolos de alerta y la arquitectura antisísmica del país. El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Siga elaborando y aplicando un plan nacional de prevención de desastres y gestión del riesgo, creando las estructuras descentralizadas necesarias para responder de manera pronta y efectiva a las emergencias y los desastres; reconozca la vulnerabilidad y las necesidades especiales de los niños; y promueva la coordinación entre los actores públicos y privados;**

 **b) Aumente los conocimientos y la preparación de los niños ante el cambio climático y los desastres naturales, incorporando estos temas a los planes de estudios de las escuelas y los programas de formación de maestros.**

 Nivel de vida

65. El Comité valora la disposición del Estado parte a ampliar el sistema “Chile Crece Contigo”hasta los 9 años de edad, pero le preocupa que el sistema no incluya a todos los niños hasta los 18 años. El Comité también expresa preocupación por las disparidades en el nivel de vida observadas entre las zonas rurales y las zonas urbanas y por el número de niños que viven en la pobreza, sobre todo niños indígenas, a pesar del crecimiento económico general registrado en el Estado parte. También expresa preocupación por las diferencias en el acceso al saneamiento entre las zonas rurales y urbanas.

66. **El Comité alienta al Estado parte a que vaya incluyendo, de manera progresiva, a todos los niños hasta la edad de 18 años en el sistema “Chile Crece Contigo”. Recuerda su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 60) y recomienda al Estado parte que dé prioridad a medidas para reducir la desigualdad entre las zonas rurales y urbanas, en particular las zonas con una amplia población indígena; que reduzca de manera efectiva las diferencias entre los niveles de vida de los ricos y los pobres; y que acelere la adopción de medidas para que todos los niños de las zonas rurales tengan acceso al saneamiento. El Comité también recomienda al Estado parte que siga solicitando la asistencia técnica del UNICEF a este respecto.**

 H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

 Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

67. El Comité toma nota de la Ley núm. 20845 de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado. Sin embargo, expresa preocupación por:

 a) El elevado grado de segregación en el sistema escolar; las diferencias en la calidad de la educación; la cobertura, aún limitada, en las zonas rurales; y el deterioro de las condiciones materiales en los centros de enseñanza pública;

 b) La discriminación en el acceso a la educación a que se enfrentan las niñas embarazadas y las madres adolescentes, y los niveles de abandono escolar;

 c) El hecho de que los niños recurran a la violencia para hacer frente a opiniones políticas divergentes;

 d) La inexistencia de un marco para regular y supervisar los centros de enseñanza privada.

68. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Se apresure a adoptar medidas para reducir la segregación y promover un sistema educativo igualitario e incluyente, y prohíba a todas las escuelas, independientemente de su fuente de financiación, ya sean públicas o privadas, seleccionar a sus alumnos mediante criterios arbitrarios o en función de su situación socioeconómica;**

 **b) Haga hincapié en la calidad de la educación y acelere la asignación de más recursos específicos a la educación, y en particular a las escuelas públicas gratuitas;**

 **c) Imparta formación de calidad a los maestros y dedique recursos a mejorar las infraestructuras para hacerlas adecuadas y accesibles;**

 **d) Intensifique los esfuerzos destinados a mejorar las condiciones en las escuelas de zonas remotas y rurales y elimine las diferencias en el acceso a una educación de calidad entre las zonas rurales y urbanas;**

 **e) Procure que las embarazadas adolescentes y los padres y las madres adolescentes reciban ayuda y asistencia para continuar sus estudios en el sistema escolar ordinario;**

 **f) Desarrolle y promueva una formación profesional de calidad para mejorar las capacidades de los niños y los jóvenes, sobre todo de los que abandonan la escuela;**

 **g) Promueva, para los niños en las escuelas, el desarrollo de competencias, ejemplos y procedimientos para resolver de manera pacífica los conflictos, en particular los de naturaleza política;**

 **h) Cree y aplique un marco para regular y supervisar los centros de enseñanza privada que garantice el respeto del principio de no discriminación y promueva la inclusión y el respeto de la diversidad;**

 **i) Solicite, para todo ello, la asistencia técnica del UNICEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.**

 Propósitos de la educación

69. Preocupa al Comité que la educación se evalúe estrictamente con arreglo a indicadores y baremos instrumentales y cognitivos, sin tener en cuenta valores y actitudes como la igualdad de derechos de hombres y mujeres, el desarrollo de la empatía, el respeto de los compromisos, la participación en la vida democrática y el respeto del medio ambiente.

70. **A la luz de su recomendación general núm. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que procure que, en todas las escuelas gratuitas, semiprivadas y privadas, la educación ayude a cada niño a desarrollar plenamente su potencial y aprender a respetar los derechos humanos, lo prepare para llevar una vida responsable en una sociedad libre y le enseñe a respetar el medio natural.**

 Enseñanza de los derechos humanos

71. El Comité expresa preocupación por la insuficiente incorporación de los derechos humanos y del niño a la enseñanza impartida a los profesionales docentes, a los planes de estudios de las escuelas y a las actividades de los centros educativos.

72. **El Comité recomienda al Estado parte que elabore y aplique un plan nacional de acción para la enseñanza de los derechos humanos, como se recomendó en el marco del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.**

 Descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas

73. El Comité lamenta la insuficiencia de espacios de recreo para los niños y las familias, y que los espacios existentes a menudo sean utilizados por adultos, y para el consumo de alcohol y otras sustancias.

74. **El Comité señala a la atención del Estado parte su observación general núm. 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, y le recomienda que aumente la disponibilidad de espacios de ocio incluyentes para niños, en particular en los centros de enseñanza gratuita, y que se asegure de que se utilizan para los fines establecidos.**

 I. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40)

 Niños refugiados y solicitantes de asilo

75. El Comité expresa preocupación por que en los procedimientos administrativos no se tienen en cuenta las necesidades y los derechos específicos de los niños refugiados y solicitantes de asilo, y porque muchos de esos niños no tienen acceso a un nivel de vida y a servicios de educación y salud adecuados. El Comité también expresa preocupación por la falta de datos desglosados y actualizados sobre esos niños.

76. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Se asegure de que los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado tengan en cuenta las necesidades y los derechos específicos de los niños refugiados y solicitantes de asilo;**

 **b) Procure que los niños refugiados y solicitantes de asilo gocen de un nivel de vida adecuado y de un acceso efectivo a servicios sociales, de salud y educativos, sin ningún tipo de discriminación;**

 **c) Facilite estadísticas desglosadas sobre el actual número de niños refugiados y solicitantes de asilo en el Estado parte e incluya expresamente a esos grupos en las actividades de planificación, los indicadores socioeconómicos y los datos estadísticos;**

 **d) A tal fin, solicite la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.**

 Niños en situación de migración

77. El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado parte para incrementar la regularización de los niños en situación de migración y su acceso a servicios de salud y educación. Sin embargo, le preocupa que la actual ley sobre la migración no haga referencia directa a los derechos y garantías de los niños. También le preocupa la existencia de procedimientos administrativos que siguen dificultando la inscripción de los nacimientos y el acceso a servicios educativos y de atención de la salud.

78. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Apruebe su nueva legislación sobre la migración y se asegure de que haga referencia directa a los derechos y garantías de los niños;**

 **b) Difunda los reglamentos vigentes entre los servicios e instituciones públicos, en particular los registros civiles, los centros educativos y los servicios de salud, y garantice su cumplimiento;**

 **c) Lleve a cabo un plan integral de inclusión social de los migrantes, entre otras cosas mediante campañas de concienciación para promover el respeto y la inclusión.**

 Niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas

79. El Comité sigue profundamente preocupado por que los niños indígenas, y en particular los mapuches, todavía son víctimas de la desigualdad, la discriminación y la violencia.

80. **Teniendo en cuenta su observación general núm. 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, y recordando su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 74), el Comité insta al Estado parte a que:**

 **a) Reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos en la nueva Constitución;**

 **b) Incorpore un enfoque intercultural a las políticas y normas relativas a los niños;**

 **c) Intensifique los esfuerzos por conseguir el acceso de todos los niños indígenas a servicios de salud y educación y a servicios sociales básicos, sin discriminación alguna;**

 **d) Actúe de inmediato para acabar con la violencia policial de todo tipo contra los niños indígenas y sus familias, también en el contexto de las actividades de desarrollo;**

 **e) Garantice el pleno cumplimiento del artículo 1, párrafo 2, de la Ley núm. 20519, destinada a combatir el terrorismo, que excluye de su aplicación las conductas ejecutadas por menores de edad;**

 **f) Investigue y enjuicie con prontitud todos los casos de actos de violencia contra niños indígenas cometidos por agentes de policía.**

 Explotación económica, incluido el trabajo infantil

81. El Comité valora positivamente la creación del Observatorio de Trabajo Infantil y la nueva Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador 2015-2025. Sin embargo, expresa preocupación porque el trabajo infantil no está expresamente prohibido por ley, y por el incremento de este tipo de trabajo y del número de niños expuestos a trabajos peligrosos, sobre todo niños de los sectores más pobres de la sociedad. El Comité también expresa preocupación por las limitaciones del sistema intersectorial de registro de las peores formas de trabajo infantil y por la falta de respuestas amplias e integradas a los niños en esas situaciones.

82. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Promulgue leyes que prohíban el trabajo infantil, también en el ámbito doméstico;**

 **b) Mejore la reunión de datos y las aportaciones al sistema intersectorial de registro de las peores formas de trabajo infantil, y utilice esta información para diseñar intervenciones específicas;**

 **c) Desarrolle, apruebe y aplique protocolos en que se defina el papel de cada una de las instituciones dentro de un sistema coherente y global para prestar apoyo adecuado y oportuno a las víctimas del trabajo infantil;**

 **d) Solicite asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT y siga su Recomendación núm. 204 sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal, de 2015.**

 Niños de la calle

83. El Comité acoge con satisfacción los programas desarrollados por el Estado parte para ayudar a los niños de la calle, pero expresa preocupación por:

 a) La falta de información desglosada y actualizada sobre estos niños;

 b) La falta de un marco normativo y reglamentario a nivel nacional y de suficientes programas de intervención especializada que ofrezcan servicios adecuados y oportunos de protección, recuperación y reintegración a los niños de la calle;

 c) Las deficiencias en los sistemas de salud, educación y protección social, que impiden atender las necesidades específicas de los niños de la calle.

84. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Intensifique los esfuerzos destinados a reunir datos desglosados y actualizados sobre los niños de la calle, llevar a cabo estudios para entender mejor este fenómeno y dar a conocer públicamente esa información;**

 **b) Elabore un marco normativo y reglamentario a nivel nacional y asigne suficientes recursos al desarrollo de medidas sostenibles, intersectoriales y coordinadas de prevención, protección, recuperación y reintegración de todos los niños de la calle;**

 **c) Adopte las medidas necesarias para adaptar los sistemas de salud, educación y protección social a la situación y las necesidades específicas de los niños de la calle, con miras a garantizar el pleno respeto de su derecho a la educación, la salud y un nivel de vida mínimo;**

 **d) Reunifique a los niños con sus familias cuando ello redunde en su interés superior.**

 Administración de la justicia juvenil

85. El Comité observa que la Ley núm. 20084 (2007) establece un sistema especial de justicia penal juvenil e incorpora los principios del interés superior del niño, la proporcionalidad de las intervenciones punitivas del Estado y la responsabilidad del adolescente por la comisión de un delito. Sin embargo, preocupa al Comité que:

 a) La Ley núm. 20084 no establezca un sistema judicial apropiado, con jueces, fiscales y abogados defensores especializados;

 b) A pesar de existir alternativas jurídicas a la privación de libertad, estas no sean consideradas por los fiscales y los jueces en la medida de lo posible, lo cual genera un gran número de penas de prisión; además, las medidas cautelares existentes en la primera etapa del proceso exponen a los niños a largos períodos de prisión preventiva;

 c) Los centros de internamiento se gestionen a menudo como prisiones juveniles, no existan programas especialmente diseñados para la rehabilitación y la reintegración de los niños en conflicto con la ley y no se disponga de los recursos necesarios para ofrecer servicios básicos de salud, educación y formación profesional;

 d) No existan mecanismos adecuados para que los niños denuncien vulneraciones de los derechos humanos, sobre todo cuando están privados de libertad.

86. **A la luz de su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a adecuar plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:**

 **a) Establezca un sistema independiente de justicia juvenil con jueces, fiscales y abogados defensores especializados, procure que todos los funcionarios judiciales reciban una educación y una formación adecuadas y elabore y aplique protocolos y criterios de orientación para que dichos funcionarios aseguren una coherencia en la aplicación de medidas punitivas;**

 **b) Se asegure de que los fiscales y los jueces tengan debidamente en cuenta medidas alternativas a la privación de libertad, como la remisión del caso a otros servicios, la libertad vigilada, la mediación, el asesoramiento o los servicios comunitarios, y solo se planteen la privación de libertad como último recurso y durante el menor tiempo posible, revisando esa medida periódicamente con miras a revocarla;**

 **c) Revise las medidas cautelares que se imponen antes del juicio para que los niños no estén expuestos a largos períodos de prisión preventiva y para que la posibilidad de reducir la pena no sirva como medida de presión para que los niños reconozcan su responsabilidad para evitar complejos procesos judiciales;**

 **d) Mejore la infraestructura de los centros de privación de libertad para asegurar una seguridad, dignidad y privacidad adecuadas para los niños y el acceso a servicios de salud, educación y formación profesional, teniendo en cuenta las necesidades específicas de dichos niños en función de su sexo;**

 **e) Establezca mecanismos independientes, confidenciales, adaptados y sensibles a las necesidades de los niños que les permitan denunciar violaciones de los derechos humanos, sobre todo cuando están privados de libertad;**

 **f) A tal fin, haga uso de los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y las organizaciones no gubernamentales, y solicite a los miembros de ese Grupo asistencia técnica en materia de justicia juvenil.**

 Niños víctimas y testigos de delitos

87. El Comité valora favorablemente el Programa de Reparación del Maltrato Grave con que cuenta el Estado parte para asistir a los niños que han sido víctimas de delitos violentos. Sin embargo, expresa preocupación por su limitada capacidad. También le preocupa la falta de mecanismos adecuados para impedir que se victimice de nuevo a los niños durante los procesos judiciales y por el escaso número de condenas impuestas, sobre todo en el caso de delitos sexuales.

88. **El Comité recomienda al Estado parte que, mediante normativas y disposiciones jurídicas adecuadas, procure que todos los niños víctimas, por ejemplo, de malos tratos, violencia en el hogar, explotación sexual y económica, secuestro y trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección prevista en la Convención, y que tenga plenamente en cuenta las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (véase el anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

 Seguimiento de las observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/CHL/CO/1)

89. Aunque acoge con satisfacción el establecimiento, en 2008, de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, el Comité sigue preocupado porque el derecho penal chileno aún no considera plenamente un delito la venta de niños, y por la falta de un sistema general de reunión de datos que incluya información sobre los procesos penales por delitos previstos en el Protocolo Facultativo.

90. **Recordando sus recomendaciones anteriores (CRC/C/OPSC/CHL/CO/1, párrs. 8, 10, 14 y 26), el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Se asegure de que su derecho penal contemple plenamente como delito la venta de niños y de que dicho delito esté prohibido en todos los casos enumerados en el artículo 3, párrafo 1 a), del Protocolo;**

 **b) Establezca un sistema general de reunión de datos que incluya información desglosada por naturaleza del delito, edad, sexo, grupo étnico, nacionalidad, situación socioeconómica y área geográfica, así como información sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas;**

 **c) Refuerce la formación y educación sistemáticas de todos los grupos profesionales pertinentes y dé a conocer más el Protocolo Facultativo entre la población en general, haciendo especial hincapié en los niños y los progenitores;**

 **d) Redoble los esfuerzos destinados a investigar, enjuiciar y juzgar con prontitud todas las denuncias de delitos previstos en el Protocolo Facultativo y ofrezca medidas de apoyo y reparación adecuadas a los niños víctimas.**

 Seguimiento de las observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/CHL/CO/1)

91. **Recordando sus recomendaciones anteriores (CRC/C/OPAC/CHL/CO/1, párrs. 11, 18, 22 y 27), el Comité recomienda al Estado parte que:**

 **a) Añada el requisito de haber cumplido los 18 años de edad a los requisitos ya existentes para ingresar en la academia militar;**

 **b) Considere la posibilidad de establecer una jurisdicción extraterritorial para los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;**

 **c) Detecte la situación de los niños que entran en Chile y puedan haber sido víctimas de delitos previstos en el Protocolo Facultativo, y preste la debida asistencia a esos niños para su recuperación física y psicológica y su reintegración social;**

 **d) Considere la posibilidad de prohibir la venta de armas a países en que los niños participan, o pueden participar, en hostilidades.**

 J. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

92. **El Comité recomienda el Estado parte que, para seguir fomentando el respeto de los derechos del niño, ratifique los instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que aún no es parte, a saber, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**

 K. Cooperación con los órganos regionales

93. **El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la Organización.**

 IV. Aplicación y presentación de informes

 A. Seguimiento y difusión

94. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. El Comité también recomienda que se dé amplia difusión, en los idiomas del país, a los informes periódicos cuarto y quinto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones del Estado parte y las presentes observaciones finales.**

 B. Próximo informe

95. **El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos sexto y séptimo combinados a más tardar el 11 de marzo de 2021, y a que incluya en ellos información sobre el seguimiento de las presentes observaciones finales. Los informes deben ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no superar las 21.200 palabras (véase el párr. 16 de la resolución 68/268 de la Asamblea General). En caso de que se presente un informe que sobrepase el límite de palabras establecido, se pedirá al Estado parte que abrevie el informe de conformidad con la mencionada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.**

96. **Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado, de un máximo de 42.400 palabras, que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular las directrices sobre el documento básico común y los documentos específicos para cada tratado (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I) y la resolución 68/268 de la Asamblea General (párr. 16).**

1. \* Aprobadas por el Comité en su 70º período de sesiones (14 de septiembre a 2 de octubre de 2015). [↑](#footnote-ref-1)